

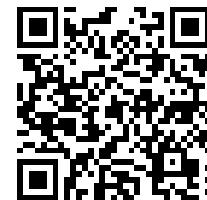
El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39758



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39758



C O N T R A T O D E A R R E N D A M I E N T O

En Santiago, a **04 de Febrero del 2025**, comparecen: como **ARRENDADOR** doña **CAMILA ANDREA ZARZAR LÓPEZ**, 19.313.661-3, chilena, médico cirujano, soltera, domiciliada en San Isidro N° 951, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representado por **ASESORIAS INMOBILIARIAS JM LTDA**, rol único tributario N° 77.217.871-9 y esta a su vez representada por doña **MARIA EUGENIA CAPOTE DIAZ**, cédula de identidad N° 26.343.610-5, administradora de empresas, ambas domiciliadas para estos efectos en Argomedo N° 410, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y como **ARRENDATARIO** don **WILDO SALINAS GALLARDO**, cédula de identidad N° 10.839.352-1, chileno, casado, empleado compañía minera, domiciliado en Av. Mirador Azul N° 4161, Peñuelas, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, las personas naturales comparecientes son mayores de edad quienes exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento que consta de las siguientes cláusulas:

1. PROPIEDAD.

En este acto doña **CAMILA ANDREA ZARZAR LÓPEZ** da en arrendamiento a don **WILDO SALINAS GALLARDO** un inmueble ubicado en Calle Carmen N° 339, Departamento N° 907, Comuna de Santiago, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien lo acepta para sí.



2. DESTINO

El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a vivienda unifamiliar, para sí y un máximo de dos (2) personas en total. Esta obligación es determinante para la celebración del presente contrato.

Personas autorizadas a residir:

1. Francisca Salinas Vilca, cédula de identidad N° 21.766.800-K
2. Wido Salinas Gallardo, cédula de identidad N° 10.839.352-1

3. PLAZO:

El presente contrato de arrendamiento rige a contar desde el 15 de Febrero de 2025 y su vigencia será hasta el 28 de Febrero de 2026, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes le pusiera término mediante carta certificada con anticipación mínimo de 60 días a la fecha de su vencimiento.

En el evento de que el arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento – cualquiera sea el plazo del contrato – continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que efectúe la restitución del inmueble, sin perjuicio de que deberá pagar, además a título de multa, una cantidad equivalente al 50% de la referida.

En el evento que el Arrendatario decidiera poner término anticipado del contrato, es decir, antes de la fecha señalada como término, automáticamente pierde la garantía entregada y también será penalizado o condenado al pago de una multa igual o equivalente al canon mensual, o lo que corresponde a un mes de arriendo.



4. RENTA:

La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) y debe ser depositada los primeros cinco (5) días de cada mes por la plataforma de **LEASITY** desde el correo contacto@leasity.cl. Departamento cuenta con una promoción de dos meses en \$330.000.

La renta de arrendamiento pactada en la cláusula precedente se reajustará cada doce meses, en la misma proporción o porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, del período anterior y en forma acumulada. Para los efectos de calcular el porcentaje de este reajuste, se tomará el número de doce meses inmediatamente anterior al mes en que se deba reajustar la renta de arrendamiento para su pago. El canon de arriendo será reajustado automáticamente por la plataforma Leasity.

5. OTROS PAGOS.

El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad, los consumos de luz, agua potable, gastos comunes y demás consumos. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho al arrendador para suspender los servicios respectivos.

6. MULTAS EN CASO DE MORA

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes - si procedieren – el arrendatario deberá pagar la suma equivalente a 0,10 unidades de fomento diarias, desde la fecha de cesación en el pago hasta el día de pago efectivo.

Si como consecuencia del retraso, se le encargare a un abogado la cobranza extrajudicial, el arrendatario deberá pagar además el honorario de esta cobranza, ascendente al 10% de la suma adeudada. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima.



7. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO.

Queda prohibido al arrendatario y su infracción acarreará el término ipso – facto del presente contrato:

- a) Pagar total o parcialmente la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado en este contrato, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1945 del Código Civil.
- b) Si el arrendatario destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato.
- c) Ceder en todo o en parte del contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el inmueble, sin autorización previa del arrendador, la cesión del arrendamiento o subarrendamiento con infracción de esta prohibición hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ellos puedan derivarse para el arrendador.
- d) Adquirir bienes a través de las compañías de servicios, tales como electricidad, agua potable y/o celebrar convenios de pago por gastos comunes o con las mismas compañías de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador podrá poner término de inmediato al presente contrato por las siguientes infracciones por parte del arrendatario:

1. No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
2. Atrasarse en el pago de las cuentas de agua, luz, gastos comunes, etc.
3. Hacer mejoras o variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo del arrendador.



4. Clavar o agujerear paredes, causar molestias a los vecinos, o introducir animales sin previo consentimiento del propietario, materiales explosivos inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.
5. No respetar el reglamento de Co – Propiedad del Edificio.

8. MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.

Será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las “reparaciones locativas” que serán de cargo del arrendatario.

Se entenderá por “reparaciones locativas” aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del arrendatario o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente, se considerarán “reparaciones locativas” las siguientes: las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica; el cuidado, riego y mantención del jardín, si lo hubiere; los trabajos normales de mantención y funcionamiento de los servicios de calefacción y agua caliente.

Todo desperfecto eléctrico o de grifería que se ocasione dentro de los 30 días a contar de la fecha del contrato de arriendo y no sea por el mal uso por parte del arrendatario es de cargo del arrendador, posterior a este tiempo será de cargo del arrendatario.



El arrendatario deberá, además, respetar estrictamente las normas del Reglamento de Co-Propiedad del edificio a que pueda pertenecer la propiedad arrendada.

9. VISITAS AL INMUEBLE

El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble cada seis (6) meses, previa coordinación. Asimismo, en caso de que el dueño desee vender o arrendar la propiedad en el último mes de vigencia del contrato, se obliga a mostrarla previa coordinación con la arrendataria o quien la represente para realizar las visitas semanalmente.

10. MEJORAS.

El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito.

Toda transformación en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita del arrendador.

11. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

El Inmueble objeto de este contrato se entrega en perfecto estado de conservación y mantenimiento, completamente remodelado y según detalle de inventario. El arrendatario se obliga a restituirlo, en el mismo estado, sin más desgaste que el natural derivado de su uso ordinario y normal, inmediatamente después que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total, poniéndolo a disposición de el arrendador perfectamente aseado y entregando las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten



el pago, hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes, etc.

12. PERJUICIOS EN EL INMUEBLE

Robos y Perjuicios en el Inmueble: El Arrendador no responderá en caso alguno por hurtos o robos, que puedan ocurrir en la propiedad objeto del presente contrato o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en su inmobiliario en caso de incendios, inundaciones, terremotos, etc.

Obligaciones de el Arrendador: El arrendador declara que si se produjeran deterioros en la propiedad objeto del presente contrato, considerados de cargo del propietario por la ley y que se hayan producido por causas ajenas al arrendatario, el arrendador los hará reparar por su cuenta y orden. si transcurridos diez días las reparaciones no han sido efectuados o no están en vías de solución, el arrendatario tendrá derecho de hacerlos reparar por su cuenta y descontar los gastos de la siguiente renta pactada.

13. GARANTÍA

Como garantía de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato, el arrendatario entrega en este acto la cantidad correspondiente a un (1) mes de renta por \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos chilenos) mediante transferencia bancaria, que se pagara en dos cuotas de iguales de \$175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos), una cuota con el proporcional de arriendo del mes de febrero y la segunda cuota con el canon de arriendo del mes de marzo, entrega que se hace para garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; considerando el uso y desgaste natural de las cosas, la devolución y conservación de las especies y artefactos del inmueble; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento, en



concepto de fianza o mes de garantía. La presente suma, deberá ser reintegrada al arrendatario en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar desde el día en que se devuelvan las llaves al arrendador y se constate que el arrendatario deja todas las cuentas asociadas al departamento al día tales como: gasto común, luz, agua y cualquier otro a que hubiere cabida. El arrendatario no podrá bajo ningún concepto imputar la garantía al pago de la renta, ni aún tratándose de la renta correspondiente al último mes de arriendo, y se autoriza al arrendador desde ahora, a deducir de su monto los detrimientos sufridos en el inmueble cuya responsabilidad sea atribuible al arrendatario.

14. INFORMACIÓN DE MOROSIDAD

Con el Objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente al arrendador o al administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto de que sea divulgado, relevando el arrendatario a la arrendadora y al administrador del inmueble arrendado de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.

15. DOMICILIOS

Los arrendatarios que suscriben el presente contrato quedan obligados a informar al arrendador cualquier cambio de domicilio laboral, como sus correos electrónicos y sus números de teléfonos, para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



16. EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO.

El presente contrato se otorga en 2 ejemplares del mismo tenor.

17. FIRMANTES.



ARRENDADOR

**ASESORIAS INMOBILIARIAS
JM LTDA**

RUT: 77.217.871-9

ARRENDATARIO

WILDO SALINAS GALLARDO

RUT: 10.839.352-1





MANDATO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Santiago de Chile, a 02 de Febrero de 2025, entre doña **CAMILIA ANDREA ZARZAR LÓPEZ**, chilena, médico cirujano, soltera, cédula de identidad N° 19.313.661-3, domiciliada en San Isidro N° 951, Departamento N° 341, Comuna de Santiago, Región Metropolitana en adelante El mandante por una parte, y por la otra: **ASESORÍAS INMOBILIARIAS JM LTDA**, RUT 77.217.871-9, con domicilio en Argomedo N° 410, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada por doña **MARIA EUGENIA CAPOTE DIAZ**, Venezolana, Administradora de Empresas, soltera, cédula de identidad N° 26.343.610-5, en adelante EL CORREDOR o Mandatario; domiciliada en Carmen N° 120, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente contrato :

PROPIEDAD: El Mandante encarga al Mandatario, quien acepta dar en Administración el inmueble ubicado en Carmen N° 339, Departamento N° 907, Comuna de Santiago, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en mi calidad de Dueña de la propiedad, según consta en Escritura Pública con repertorio N° 19620-2024, suscrita ante el Notario María Soledad Lascar Marino.

CONDICIONES DEL MANDATO: a) En uso de este mandato, el mandatario podrá además celebrar y firmar contrato de arrendamiento, administrar el inmueble arrendado, cobrar y percibir todas las rentas de arrendamiento, multas, cláusulas penales, garantías, indemnizaciones y costas que por cualquier motivo deba pagar el arrendatario; igualmente podrá cobrar y percibir la suma que pudiera quedar adeudando el arrendatario; podrá pagar las contribuciones a los Bienes Raíces del inmueble u otras deudas que periódicamente afecten a la prioridad según las instrucciones que se le entregan más adelante; pagar a quien corresponda las cuentas de electricidad, agua, gas, u otras que afecten a inmueble y los gastos comunes que hubiere quedado adeudando el arrendatario y podrá repetir contra éste, pudiendo hacer lo mismo en relación a los gastos comunes adeudados. Estará también facultado para hacer las reparaciones necesarias para mantener el inmueble en perfecto estado de conservación para lo cual, podrá usar dineros del pago de arriendos con el tope de un mes de renta. Para sumas mayores deberá ser autorizado por el Mandante. -



En caso alguno el mandatario estará obligado a incurrir en gastos o pago por cuentas de su Mandante si no contare o no estuviere previsto con los fondos suficientes para ello b) El mandatario podrá poner término judicial o extrajudicial al contrato de arrendamiento, representar al mandante en los juicios de desahucio, reconvenções de pago, restitución, terminación inmediata y/o anticipada de contrato de arrendamiento, indemnización de daños y perjuicios, y demás derivados del contrato, solicitar el lanzamiento , la retención de los bienes del arrendatario; llegar a convenios sobre plazos de restitución o respecto del pago de rentas insolutas y aceptar cauciones para asegurar el pago; representar al propietario en la reunión de comuneros que establece la Ley N°19.537 y, en general, en todos los actos y contratos que se relacionen con la administración del inmueble, todos los gastos que se originen por este concepto, serán de cargo del Mandante; c) En el Orden judicial el mandatario podrá desistir en primera instancia de la acción deducida, absorber posiciones, renunciar a recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitrajadores, aprobar convenio y percibir con la sola limitación de que no podrá contestar nuevas demandas sin previa notificación personal de ellas al mandante. Las facultades contenidas en esta cláusula, las podrá ejercer el mandatario, sólo cuando se le hubieren otorgado además por escritura pública. -

GARANTIAS: Con el objeto de facilitar la devolución de la garantía al arrendatario, que perciba el mandante al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el mandatario queda facultado para retener el valor de la renta del último mes de arrendamiento. El Mandante se compromete a completar oportunamente cualquier diferencia que se produjere en su contra. Si la suma retenida fuere insuficiente para restituir la garantía. El mandatario restituirá la garantía al arrendatario solo en la medida en que se reciba del inmueble en las condiciones normales de mantención o aquellas pactadas en el contrato respectivo, con todas sus cuentas al día, y en los plazos pactados en el contrato y deberá retener las sumas necesarias para cubrir los daños que tenga la propiedad y las cuentas que, correspondiéndole, no hubiere pagado el arrendatario.-

COMISION: El mandatario pagara el 5% del canon de arriendo por la administración.



FACULTADES: El mandatario podrá delegar sus facultades, total o parcialmente y podrá designar abogado si lo estima conveniente. -

DESAHUCIO DEL MANDATO: El mandato tendrá una duración de tres años, pero cualquiera de las partes podrá desahuciar el mandato de administración, con una anticipación no inferior a 60 días al término de cualquiera de los períodos de arrendamiento, mediante correo electrónico.-

INSTRUCCIONES ESPECIALES: El mandante entrega al mandatario las siguientes instrucciones:

- a) La renta deberá ser liquidada, mediante depósito Bancario, a nombre de Doña Camila Andrea Zarzar López.
- b) Se depositará en el Banco **Itaú** cuenta Nº 0226389500-

OBSERVACIONES: Las partes dejan constancia de las siguientes observaciones: Todos los asuntos domésticos de los arrendatarios, tanto sanitarios, como de reparación de algún artefacto, serán tratados con el mandatario, decidiendo esta, cada solución, frente a cada situación en particular.

CAMILA ANDREA ZARZAR LÓPEZ

C.I 19.313.661-3

MARIA EUGENIA CAPOTE DIAZ

C.I 26.343.610-5

Santiago, 02 de Febrero de 2025





Escaneado con CamScanner



(Handwritten signature)





Visa: **PERMANENCIA DEFINITIVA**
Profesión: **No informada**

SRZAK - 68

IECHL6037690090S37<<<<<<<<
9002096F2701116VEN26343610<5<8
CAPOTE<DIAZ<<MARIA<EUGENIA<<<

ME





Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

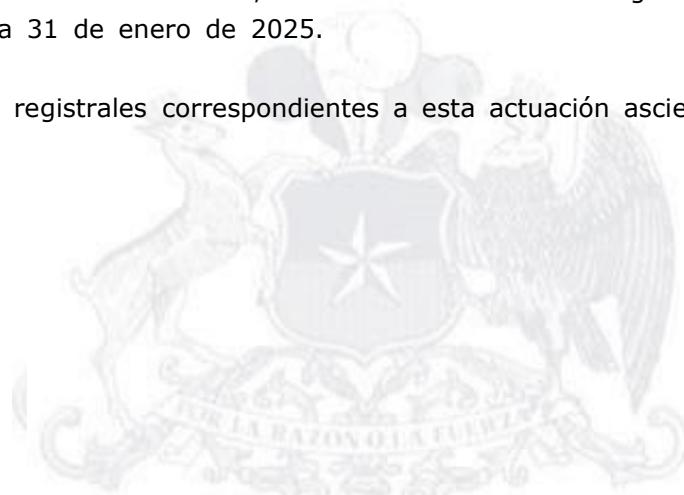
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 65596 número 92032 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 3 de febrero de 2025.

Luis Molinado Coquio
Conservador de Bienes Raíces
Registro de Propiedad
Santiago

Carátula 23268257

proc_aut



Código de verificación: cpv1630ba1-b
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

página 1 de 3



Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto. CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39758

Nº92032 Santiago, veintitrés de julio del año dos mil
JF/JF/JF veinticuatro.- Doña CAMILA ANDREA ZARZAR LOPEZ,
C: 22294938 C.I. 19.313.661-3, soltera, de este domicilio,
COMPRAVENTA es dueña del inmueble que corresponde al
INMOBILIARIA departamento 907 del piso 9, del "Edificio
CARMEN 339 SpA Carmen 339", con acceso por calle Carmen número
A 339, y con acceso peatonal secundario por calle
CAMILA ANDREA San Isidro número 338, Comuna de Santiago,
ZARZAR LOPEZ Región Metropolitana, de acuerdo al plano
REP: 63492 archivado bajo el número 7525 y sus láminas
B: 2343376 respectivas; y dueña además de derechos en
FR proporción al valor de lo adquirido en unión de
los otros adquirentes en los bienes comunes
entre los cuales se encuentra el terreno, que
deslinda: NORTE, tramo de cuarenta y siete coma
sesenta y cinco metros con otras propiedades,
tramo de siete coma quince metros con propiedad
del señor Merino, tramo de treinta y tres coma
un metros y tramo de uno coma veinticinco
metros, ambos con testamentario de Rita Romana
Hermida; SUR, en tramo de cinco coma dos metros
y tramo de cincuenta y tres coma cinco metros,
ambos con propiedad fiscal y Plazuela San
Isidro, y en tramo de treinta coma seis metros
con propiedad fiscal ocupada por Carabineros de
Chile; ORIENTE, tramo de treinta y seis coma
treinta metros con calle Carmen y tramo de diez
coma cincuenta y cinco metros con propiedad del
señor Merino; PONIENTE, en tramo de diez coma
cincuenta y cinco metros con testimonio de
Rita Romana Hermida, tramo de cuatro coma
quince metros y tramo de cuatro coma noventa
metros con testimonio de Rita Romana



Hermida, y en tramo de veintisiete coma cincuenta metros con propiedad fiscal ocupada por Carabineros de Chile.- Lo adquirió por compra a la sociedad INMOBILIARIA CARMEN 339 SpA, de este domicilio, según escritura de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en la 38^a Notaría de Santiago, de doña María Soledad Lascar Merino, Repertorio Número 19620, por el precio de DOS MIL OCHOCIENTAS OCIENTA Y OCHO COMA SETENTA Y CUATRO UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- El título anterior está a Fojas 12874 Número 18906 del año 2021.- Rol de avalúo número 1467-209, Comuna de Santiago.-

Requirente: Banco Itaú Chile.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto



| ROL ÚNICO TRIBUTARIO | |
|---|--|
| <p>SII Servicio de Impuestos Internos</p> <p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ASESORIAS INMOBILIARIAS J&M LIMITADA</p> <p>DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATERIA) ARGOMEDO 410 1 SANTIAGO</p> <p>RUT 77217871-9</p>  | <p>Verifique esta cédula en sii.cl</p> <p>N° SERIE: 202406603108</p> <p>FECHA EMISIÓN: 11/04/2024</p> <p>RUT USUARIO: 26343610-5</p> <p>USUARIO: MARIA EUGENIA CAPOTE DIAZ</p> <p>Recuerde: no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no tengan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 829 Ley de IVA.</p> |



Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto. CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39758

CÉDULA DE
IDENTIDAD



EXTRANJERO



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

CAPOTE
DIAZ

NOMBRES

MARIA EUGENIA

NACIONALIDAD

VEN

FECHA DE NACIMIENTO

09 FEB 1990

FECHA DE EMISIÓN

28 ENE 2024

FIRMA DEL TITULAR

SEXO

F

NÚMERO DOCUMENTO

603.769.009

FECHA DE VENCIMIENTO

11 ENE 2027

26.343.610-5

RUN 26.343.610-5

Scanned with CamScanner





Visa: **PERMANENCIA DEFINITIVA**
Profesión: **No informada**

SRZYK - 69

IECHL6037690090S37<<<<<<<<<
9002096F2701116VEN26343610<5<8
CAPOTE<DIAZ<<MARIA<EUGENIA<<<

Scanned with CamScanner



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

SALINAS
GALLARDO

NOMBRES

WILDO ALFONSO

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

31 OCT 1967

NÚMERO DOCUMENTO

513.277.376

FECHA DE EMISIÓN

10 OCT 2017

FECHA DE VENCIMIENTO

31 OCT 2027

FIRMA DEL TITULAR

RUN 10.839.352-1





Nació en: ILLAPEL
Profesión: No informada

102HB - 561

INCHL5132773761D14<<<<<<<<<<
6710314M2710316CHL10839352<1<8
SALINAS<GALLARDO<<WILDO<ALFONS

